



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-80484876-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-15244259- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1090-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-15239412-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1263/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.30 14:48:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.30 14:48:52 -03:00

Señores:

Dirección Nacional de  
Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social de la Nación

S / D

**Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES –  
EXPEDIENTE N°29444360-APN-MT- Gráfica Velton SA  
Sindicato Federación Gráfica Bonaerense**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Febrero de 2021 se reúne el Sr. Hernán Horacio Buciol DNI 17.254.885 en carácter de Vicepresidente, en representación de la Empresa GRAFICA VELTON S.A. CUIT 30-52043983-4, Domicilio electrónico en [hbuciol@velton.com.ar](mailto:hbuciol@velton.com.ar) teléfono celular 15 51407823 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Mario Abraham DNI 10.097.257 en su carácter de Secretario de FEDERACION SINDICATO DE GRAFICOS BONAERENSES CUIT 30-55024245-7, domicilio electrónico en [organizacion@federaciongrafica.com.ar](mailto:organizacion@federaciongrafica.com.ar), teléfono 11 345-0466/0419 y los Sres. Basilio Rivero DNI 12.034.206 y David Adrian Moran DNI 27.790.028, en su carácter de Delegados sindicales (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

**I.- ACUERDO COLECTIVO.**

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 24 de abril de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto.**

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 24 de abril de 2020 conforme al ANEXO I; por el plazo de NOVENTA (90) días, es decir desde el 01 de Febrero 2021 hasta el 30 de abril 2021 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con



MARIO ABRAHAM  
Secretario de Organización

RE-2021-15239412-APN-DGDYD#JGM

motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

**CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN.** Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

**CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T.** LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 80% de la remuneración mensual Neta, conforme hubiera percibido cada trabajador por el período de suspensión.

Se entiende como salario NETO a aquel que hubiera percibido el trabajador, de no encontrarse suspendido en los términos del art. 223 BIS LCT, una vez se le hubieran aplicado las retenciones legales de Jubilación, Obra Social, PAMI (Ley 19.032) y Aportes Sindicales.

Asimismo, la EMPRESA abonará los aportes y contribuciones con destino al Régimen de Obras Sociales así como la contribución sindical correspondiente, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, durante la vigencia del presente acuerdo.

**II.- DECLARACION JURADA.** Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

### III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica igual al 80% del salario neto.



RICARDO ABRAHAM  
Notario de Ordo

Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.



LA EMPRESA

LA REPRESENTACION SINDICAL



MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1090-21 Acu 1263-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.